



## Sección III. Otras disposiciones y actos administrativos

### ADMINISTRACIÓN DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA CONSEJERÍA DE ECONOMÍA Y COMPETITIVIDAD

**18831**

*Resolución del consejero de Economía y Competitividad por la que se dispone la inscripción y depósito en el Registro de Convenios Colectivos de las Illes Balears, y la publicación del Convenio colectivo de la empresa Perlas Orquídea, SA (exp.: CC\_TA\_21/117, código de convenio 07000372011981)*

#### Antecedentes

1. El día 17 de enero de 2014, la representación de la empresa Perlas Orquídea, SA y la de su personal suscribieron el texto del Convenio colectivo de trabajo.
2. El día 16 de julio, el señor Alberto María-Forgas Mora, en representación de la Comisión Negociadora del Convenio colectivo, solicitó el registro, el depósito y la publicación del citado Convenio colectivo.

#### Fundamentos de derecho

1. El artículo 90.3 del Texto refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores, aprobado por el Real Decreto Legislativo 1/1995, de 24 de marzo.
2. El Real Decreto 713/2010, de 28 de mayo, sobre registro y depósito de convenios y acuerdos colectivos de trabajo.
3. El artículo 60 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero.

Por todo ello, dicto la siguiente

#### RESOLUCIÓN

1. Inscribir y depositar el Convenio colectivo de la empresa Perlas Orquídea, SA en el Registro de Convenios Colectivos de las Illes Balears.
2. Publicar el Convenio en el *Boletín Oficial de las Illes Balears*.
3. Notificar esta Resolución a la Comisión Negociadora.

Palma, 22 de octubre de 2014

El director general de Trabajo y Salud Laboral  
Onofre Ferrer Riera

**Por delegación del consejero de Economía y Competitividad**  
(BOIB 70/2013)



**Texto del XXXI convenio colectivo para la empresa Perlas Orquidea, s.a.**

**Capítulo I**  
**Disposiciones Generales.**

**Art.1**

**Ambito Personal y Funcional.**

El presente Convenio Colectivo será de aplicación a todo el personal de la empresa Perlas Orquidea, s.a., que presta servicios en el centro de trabajo de Montuiri, salvo la disposición adicional cuarta que únicamente será de aplicación al personal que a fecha 15-4-1995 prestaba sus servicios en el centro de trabajo de Manacor ya extinguido.

**Art.2**

**Ámbito temporal.**

Este convenio comienza su vigencia el 1 de Enero del 2.014 y finaliza el 31 de Diciembre del 2.014 independientemente de su publicación en el Boletín Oficial de las Islas Baleares.

**Art.3**

**Denuncia del Convenio.**

El presente convenio colectivo podrá ser denunciado por alguna de las partes con una antelación mínima de un mes a su finalización. De no mediar denuncia se entenderá tácitamente prorrogado de año en año, si bien, todos los aspectos retributivos, experimentarán un incremento igual al crecimiento del IPC del año inmediatamente anterior al de la prórroga, quedando en vigor los demás artículos del mismo.

**Art.4**

**Garantías Personales.**

Se respetaran a título individual las condiciones económicas y de trabajo que fueran superiores a las pactadas en el presente Convenio, consideradas en su conjunto y cómputo anual.

**Capítulo II**

**Contractos.**

**Art. 5**

**Contratos de trabajo de duración determinada.**

A efectos de lo previsto en el artículo 15.1 a) del Texto Refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores y del Art. 2.1 del Real Decreto 2720/1988, de 18 de Diciembre, además de los contenidos generales y con el fin de favorecer a las empresas en una posición más competitiva en el mercado y para poder dar una mejor respuesta a las exigencias de la demanda, la Comisión Negociadora del presente Convenio conviene expresamente en identificar como trabajos o tareas con sustantividad propia dentro de la actividad normal de la empresa, que puedan cubrirse con contratos para la realización de obra o servicios determinados, los siguientes:

Nuevas líneas de productos. Producción extraordinaria con motivo de campañas genéricas y/o específicas, ferias, exposiciones, promociones de productos o servicios, ventas promocionales y/o especiales, rebajas, aniversarios y cualquiera otra actividad que contribuyan a dar una mejor respuesta a las exigencias de la demanda dentro del proceso de adaptación de la empresa, frente a la oferta comercial derivada de la competencia en el sector.

A tal efecto, se pacta de forma expresa que la empresa podrá contratar a los trabajadores y trabajadoras al amparo de lo previsto en el apartado anterior.

A través de esta modalidad contractual y en un solo contrato de trabajo, podrá contratarse a un trabajador o trabajadora para la realización de más de una de las tareas descritas, con una duración incierta no superior a tres años. En caso de celebrarse el contrato inicial por un período inferior al máximo establecido, se podrán celebrar una o más prórrogas, con un máximo, en su caso, de tres prórrogas, sin que la duración incierta inicial pueda exceder de los 36 meses.

A finalización del contrato, el trabajador o trabajadora tendrá derecho a una compensación económica equivalente a 14 días de salario por año de servicio o a la proporción que resulte de ser el período de trabajado inferior.





**Art. 6**

**Contratos Eventuales.**

Los contratos celebrados al amparo del artículo 15.1.b. del E.T. podrán realizarse a lo largo de todo el año y hasta una duración máxima de seis meses dentro de un período de doce meses, cuando las circunstancias del mercado, acumulación de tareas o exceso de pedidos, así lo exigieren.

A la finalización de estos contratos el trabajador o la trabajadora tendrán derecho a una compensación equivalente a 1 día de salario por mes de servicio o a la proporción que resulte de ser el período trabajado inferior.

**Capítulo III**  
**Retribuciones.**

**Art.7**

**Salarios**

Las tablas salariales correspondientes al 2.014 son las resultantes de aplicar los siguientes incrementos a los salarios de 2.013:

- 0.3% para los trabajadores/as con antigüedad no congelada.
- 0.3 % para los trabajadores/as con antigüedad congelada y contratados temporales.

Los incrementos se devengarán a partir de Enero del 2.014 .Dichas tablas se adjuntan en Anexo a parte.

**Art.8**

**Compensatorio de Antigüedad.**

Al no producirse nuevos devengos por complemento de antigüedad, quedan las sumas actualmente percibidas por tal concepto, consolidadas al personal y sin ulterior modificación.

Sigue en vigencia el plus denominado “Compensatorio de Antigüedad” para los trabajadores/as que se adhirieron al nuevo sistema y cuyas cuantías según categorías son las que figuran en la tabla contenida en el Anexo I del convenio.

**Art.9**

**Respecto a los derechos adquiridos.**

Los trabajadores/as de plantilla que vengán percibiendo el complemento de antigüedad conforme a los porcentajes vigentes en Convenios anteriores, mantendrán el sistema anterior, percibiendo en las correspondientes cuantías dicho complemento en vez del complemento “Compensatorio de Antigüedad” establecido en el artículo anterior.

**Art.10**

**Complemento de antigüedad.**

Las cuantías correspondientes a la antigüedad, para el personal que no la congeló, se abonará según los siguientes términos:

- A los 3 años.....5%
- A los 6 años.....10%
- A los 11 años.....20%
- A los 16 años.....30%
- A los 21 años.....40%
- A los 26 años.....50%
- A los 31 años.....60%

Estos términos se entenderán aplicables al personal con antigüedad no congelada, dándose por entendido que los operarios con antigüedad congelada, no continúan sumando años a la misma, al igual que todo el personal que pudiera contratarse a partir de la fecha en que se tomó dicho acuerdo.

**Art.11**

**Plus de transporte.**

Se establece un plus de transporte en la cuantía que, para cada categoría profesional, figura en las tablas del presente convenio.





**Art.12.**

**Gratificaciones Extraordinarias.**

Todos los trabajadores/as regidos por el presente convenio, tendrán derecho, independientemente de su categoría profesional, a 3 gratificaciones extraordinarias al año, que serán las de navidad, verano y beneficios, que se devengarán en los meses de Diciembre, Julio y Marzo respectivamente, abonándose a razón de 30 días de salario base más antigüedad.

**Art.13**

**Vacaciones.**

Todos los trabajadores/as afectados por el presente convenio, tendrán derecho al disfrute de 30 días naturales de vacaciones anuales retribuidas, fijándose el periodo de su disfrute de común acuerdo entre la dirección de la empresa y la representación de los trabajadores/as.

Los trabajadores/as tendrán derecho a conocer la fecha del disfrute de sus vacaciones con una antelación mínima de 2 meses.

**Art.14**

**Licencias retribuidas.**

El/la trabajador/a, previo aviso y justificación, podrá ausentarse del trabajo con derecho a remuneración por alguno de los motivos y por el tiempo siguiente:

- a- 15 días naturales en caso de matrimonio.
- b- 2 días hábiles en caso de nacimiento de un hijo, enfermedad grave o fallecimiento de parientes, hasta segundo grado de consanguinidad o afinidad. Cuando por tal motivo el/la trabajador/a justifique la necesidad de un desplazamiento fuera de la isla, este plazo se incrementará el tiempo máximo de 4 días.
- c- 1 día por traslado de domicilio habitual.
- d- Por el tiempo indispensable para el cumplimiento de un deber inexcusable de carácter público y personal.
- e- Para realizar funciones sindicales de representación del personal en los términos establecidos legalmente.
- f- Por el tiempo indispensable para asistencia propia a médicos especialistas, siempre que asistan a los mismos con volantes expedidos por el médico de cabecera. Dicha licencia alcanza el tiempo de un máximo de media jornada si tiene que hacerse desplazamiento, el tiempo necesario para la consulta si son visitas locales (La empresa entregará un impreso en el que se indica la hora de salida del trabajo, y este deberá ser cumplimentado por el especialista, indicando la hora de salida del consultorio).
- g- Por el tiempo indispensable para la realización de exámenes prenatales o técnicas de preparación al parto que deban realizarse durante la jornada de trabajo.

**Art.15**

**Jornada Laboral.**

La jornada laboral será de 40 horas semanales, distribuidas de lunes a viernes.

**Artículo 16**

**No discriminación.**

No podrá existir discriminación de las personas, ni positiva ni negativa, en razón de su sexo. Se atenderá, por tanto, a la capacidad de las personas para desempeñar una labor o puesto de trabajo, sin que tenga influencia en ello su condición masculina o femenina.

**Artículo 17**

**Igualdad de oportunidades, no discriminación y género neutro.**

Las partes firmantes de este convenio declaran su voluntad de respetar y hacer respetar el principio de igualdad de trato en el trabajo a todos los efectos, no admitiéndose discriminaciones por razón de sexo, estado civil, edad, raza o etnia, religión o convicciones, discapacidad, orientación sexual, ideas políticas, afiliación o no a un sindicato, etcétera.

Se pondrá especial atención en cuanto al cumplimiento de igualdad de oportunidades entre hombres y mujeres en el acceso al empleo, promoción profesional, la formación, estabilidad en el empleo y la igualdad salarial en trabajos de igual valor.

Las partes firmantes del presente Convenio de forma consciente y decidida asumen el texto de la Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la igualdad efectiva de mujeres y hombres, en especial el Título IV de la misma que regula el derecho al trabajo en igualdad de oportunidades, declarando que el presente texto articulado está negociado para su aplicación sin ningún tipo de fisura, tanto para mujeres como para hombres, por lo que cualquier cita en el mismo referido a personas (trabajadores, categorías profesionales, puestos de trabajo, familiares de trabajadores, etcétera), huyen en todo momento y en cualquier caso de favorecer un lenguaje sexista, utilizando, en la medida de





lo posible y de la forma más racional los vocablos en el género neutro, con aplicación indistinta tanto al género femenino como al masculino, sin ningún asomo de discriminación, asumiendo de este modo lo establecido en la referida Ley de Igualdad en el apartado 11, del artículo 14 de la misma en esta materia.

#### **Artículo 19**

##### **Medidas laborales sobre acoso moral y acoso sexual**

Las partes afectadas por el presente Convenio, asumen el compromiso de velar porque impere en la empresa un ambiente exento de riesgo para la salud y, en concreto, para el acoso sexual y/o acoso moral.

Por todo ello, las partes firmantes del convenio manifiestan su compromiso por velar el mantenimiento de entornos laborales positivos, prevenir los comportamientos de acoso y, perseguir y solucionar aquellos casos que se produzcan en el ámbito laboral, sancionándose debidamente, ya aún con mayor vehemencia si dicha conducta es llevada a cabo prevaliéndose de una posición jerárquica.

Se asume el compromiso por parte de la empresa de presentar a la representación de los trabajadores para su negociación y en su caso aprobación, en el plazo de tres meses desde la firma del presente convenio, un protocolo de prevención de acoso laboral en el puesto de trabajo.

##### **Disposiciones Adicionales.**

###### **Disposición adicional primera.**

En todo lo no previsto en el presente convenio, se estará a lo dispuesto en el estatuto de los trabajadores/as y demás normativas laborales vigentes de carácter general.

###### **Disposición adicional segunda.**

Procedimientos para resolver las discrepancias por inaplicación de las condiciones de trabajo a que se refiere el artículo 82.3 del estatuto de los Trabajadores.

De conformidad a lo previsto en el artículo 82.3 del Estatuto de los Trabajadores, cuando la empresa pretenda in aplicar las condiciones de trabajo que afecten a las materias señaladas en dicho artículo, deberá llevar a cabo un periodo de consultas con los representantes de los trabajadores de duración no superior a 15 días.

En caso de desacuerdo, se cometerá la cuestión a la Comisión Paritaria del Convenio, y en caso de desacuerdo se someterá a los procedimientos establecidos en los Acuerdos interprofesionales, si los hubiera, y en caso de que no los hubiere se someterá la cuestión al Organismo Autónomo que haya a sumido las funciones de la Comisión Consultiva Nacional de Convenios Colectivos.

Dicho órgano podrá decidir la cuestión por sí mismo o someterla al Arbitraje del Árbitro que decida, cuyo laudo tendrá la eficacia prevista en el precitado artículo 82.3 del Estatuto de los Trabajadores.

###### **Disposición adicional tercera.**

Comisión Paritaria de interpretación, seguimiento, vigilancia, conciliación y arbitraje:

Para la interpretación y seguimiento de la aplicación y fiel cumplimiento del convenio colectivo, se constituirá una comisión de carácter paritario, dentro de los quince días siguientes a la publicación del convenio en el BOIB.

La comisión paritaria estará formada por cuatro miembros, dos representantes de Perlas Orquidea,s,a y dos representantes de los trabajadores.

La comisión estará presidida por quien se designe por acuerdo de las partes. De la misma manera se designará un secretario, que será el encargado de levantar las actas. Los acuerdos que se adopten quedarán reflejados en actas que se levantarán en cada reunión, firmadas por las partes, teniendo todas ellas carácter vinculante.

La comisión paritaria se reunirá a petición de cualquiera de las partes, en el plazo máximo de siete días, desde la fecha de su solicitud, adjuntándose a la convocatoria el correspondiente orden del día.

A estas reuniones podrán asistir asesores nombrados por cada una de las partes, con un máximo de dos por cada parte, los cuales tendrán derecho a voz no a voto.

Son funciones de la comisión:





- Vigilancia, seguimiento y estudio de la aplicación del convenio.
- Interpretación de las cláusulas del mismo sobre las cuales surjan discrepancias.
- Actualización de las normas del convenio.
- Instrumento de desarrollo y resolución de conflictos de todos y cada uno de los aspectos regulados en el presente convenio, y en particular de todo lo relacionado con las condiciones de trabajo y relaciones laborales.
- Intento de mediación, arbitraje y conciliación en el trato y solución de cuestiones y conflictos de carácter colectivo, que puedan surgir.
- En general, todas aquellas actividades que tiendan a la mejor eficacia del convenio

#### **Disposición adicional cuarta.**

Se respetaran las siguientes condiciones adquiridas por el personal que en fecha 15-4-1995 prestaba servicios en el centro de trabajo de Manacor ya extinguido:

- a- La empresa facilitara medio de transporte desde Manacor hasta Montuiri, en dos trayectos, uno de ida y otro de vuelta, coincidiendo con el horario adecuado para el acceso al puesto de trabajo en los horarios habituales.
- b- De la jornada semanal realizada, 15 minutos diarios de cada día laborable serán a cargo de la empresa, y por lo tanto disminuidos de dicha jornada, si bien su disfrute se efectuara por acumulación a días de vacaciones o de cualquier otra fórmula que se pueda acordar con la empresa.

También se contempla la posibilidad, de que, los trabajadores/as que lo deseen, renuncien a la mencionada reducción de jornada a cambio de un incremento salarial del 2% ara los/as operarios/as con antigüedad congelada y del 1,5% para los de antigüedad NO congelada. Este incremento es para el 2014.

Los operarios que han aceptado renunciar a los mencionados 15 minutos, también pactan con la empresa, el incremento de salario para el año 2015, que será, sobre el del 2014, un 2% para los operarios con la antigüedad congelada y el 1,5% para los que no tienen congelada la antigüedad.

Los acuerdos contemplados en esta disposición obedecen a la compensación por el traslado del personal que trabajaba en el centro de Manacor a Montuiri, afectando únicamente al colectivo antes indicado, por lo que carece de relación a cualquier otro que pueda formar parte de la plantilla de la empresa.

#### **Disposición final.**

Se hace constar, de conformidad con lo dispuesto en el art.82 del Estatuto de los trabajadores, que el presente convenio ha sido negociado y suscrito por los representantes legales de los trabajadores/as:

Dña. María Grimalt Pascual.

Y por la representación empresarial, lo ha sido por las siguientes personas:

D. Alberto Maria-Forgas Mora.





## ANEXO I

### CONTRATO DE DURACIÓN DETERMINADA CELEBRADO AL AMPARO DEL ARTÍCULO 5 DEL CONVENIO DE EMPRESA PERLAS ORQUIDEA, S.A.

POR LA EMPRESA

EL TRABAJADOR:

Con la asistencia legal, en su caso, de .....  
D/Dña.....edad.....DNI..... en calidad de.....

DECLARAN Y CONVIENEN: Que el presente contrato celebrado al amparo del Artículo 5 del Convenio de Empresa de Perlas Orquídea, SA, en relación con el Artículo 15 1º a) del Texto Refundido del Estatuto de los Trabajadores y del Art. 2.1 del R.D. 2720/98, de 18 de Diciembre, tiene POR OBJETO.

La realización de trabajos o tareas con sustantividad propia dentro de la actividad normal de la empresa del sector expresamente identificadas en el citado Art. 5 del Convenio de empresa de Perlas Orquídea, S.A.

- Lanzamiento nueva línea de productos
- Campañas Genéricas y/o específicas.
- Ferias.
- Exposiciones.
- Ventas promocionales y/o especiales,
- Rebajas.
- Aniversarios.
- Actividad que contribuya a dar una mejor respuesta a las exigencias de la demanda dentro del proceso de adaptación de la empresa, frente a la oferta comercial derivada de la competencia en el sector.

Se marcarán con (x) el o los recuadros correspondientes, pudiéndose explicar a continuación la causa:

Que reúnen las condiciones necesarias para la celebración del presente contrato y, en consecuencia, acuerdan formalizarlo con arreglo a las siguientes:

#### CLAUSULAS

##### PRIMERA.-

El trabajador contratado prestará sus servicios como..... Con la categoría profesional de.....

##### SEGUNDA.-

La jornada de trabajo será de.....horas de trabajo efectivo en cómputo anual, prestadas de.....a....., con los descansos que establece la Ley y en particular el Artículo 5 del Convenio Colectivo de Perlas Orquídea, S.A.

##### TERCERA.-

La cuantía de la retribución por todos los conceptos, será de..... Euros brutos mensuales.....que se distribuyen entre los siguientes conceptos salariales: Salario base, antigüedad, plus de transporte....

##### CUARTA.-

La duración de las vacaciones será de 31 días naturales o en su proporción al tiempo trabajado.

##### QUINTA.-

Se establece un período de prueba de.....La situación de baja médica por incapacidad temporal por cualquier causa o maternidad SI/NO interrumpe el cómputo del mismo.

http://www.caib.es/eboibfront/pdf/es/2014/149/8933333





**SEXTA.-**

La duración aproximada e incierta del contrato será de..... y se extenderá desde.....a.....

**SEPTIMA.-**

En lo previsto en este contrato se estará a lo dispuesto en la legislación vigente que resulte de aplicación y, particularmente en el artículo 5 del Vigente Convenio de empresa Perlas Orquídea, S.A., Artículo 15.1 a) del Estatuto de los Trabajadores y Artículo 2.1 del Real Decreto 2720/1998, de 18de Diciembre.

**OCTAVA.-**

El presente contrato se registrará en la Oficina de Empleo correspondiente.

**NOVENA.-**

Los trabajadores al finalizar el contrato tendrán derecho a una compensación económica de 14 días por año de servicios en los términos previstos en el artículo 5 del Convenio empresa de Perlas Orquídea, S.A.

**CLAUSULAS ADICIONALES**

Y para que así conste, se extiende este contrato por cuádruplicado ejemplar en el lugar y fecha a continuación indicados, firmando las partes interesadas.

En.....a.....de.....de

EL TRABAJADOR

EL REPRESENTANTE LEGAL

LA EMPRESA

DEL TRABAJADOR





**ANEXO II**  
**TABLA SALARIAL PARA 2014**

**1- PERSONAL DE OFICIO**

Categoría profesioanl	Salario/mes	Transporte/mes	Pluscompen.antig/mes
Oficial/a 1ª	680	109	296
Oficial/a 2ª	665	109	278
Oficial/a 3ª	661	109	262
Peón/a	661	109	218
Aprendiz/a	661	109	156

**2-PERSONAL ADMINISTRA. Y TECNICO**

Categoría profesioanl	Salario/mes	Transporte/mes	Pluscompen.antig/mes
Tec.Gra. Super.	1231	109	530
Tec.Gra Medio	893	109	387
Oficial/a 1ªAdmi.	680	109	296
Oficial/a 2ªAdmi	665	109	278
Aux. Admi	661	109	238

